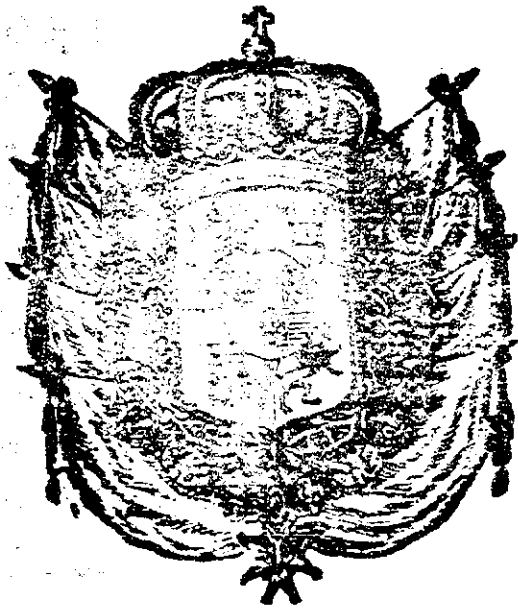


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA,

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 17.

EDICTO.

D. Francisco de Borja y Vidarte, Secretario del Gobierno político de esta provincia, y Gefe superior de la misma y como tal Presidente de la Junta económica del Presidio &c.

Hago saber: que cumpliendo en fin de Febrero del presente año la contrata para el suministro de pan y rancho á los confinados de este presidio y el de la carretera de Motril, se saca de nuevo á subasta por término de un año, la que tendrá efecto en un solo remate en este Gobierno político ante la Junta económica de este presidio el día 20 del presente mes. Los que deseen tomar á su cargo el citado suministro presentarán sus proposiciones en la Secretaria de dicho Gobierno político donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la referida subasta, en el concepto que ha de estar á lo que re-

suelva el Gobierno á quien se dirigiera el expediente original. Granada 4 de Enero de 1843.—E. G. P. I., Francisco de Borja y Vidarte.—Nicolas Fernandez de Rojas, Secretario interino

Núm. 18.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Granada.

A este Superior Tribunal se ha comunicado la Real orden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Desde que en el año de 1835 fue suprimido el honrado Consejo de la mesta sustituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la Asociación general de ganaderos y pasando los negocios contenciosos de las antiguas subdelegaciones del ramo á los Juzgados respectivos de primera instancia ó sea á la jurisdicción comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial. Esto no obstante la asociación general de ganaderos fundándose en la Real orden de 17 de Julio de 1836 y decreto de 27 de Junio de 1839,

que en nada alteran aquel principio de supresion del fuero privativo de la mesta y de todas sus facultades relativas al orden judicial tuviera el Presidente del antiguo Consejo, sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislacion protectora de la ganaderia y aquí la Asociacion y sus dependientes continúan desempeñando sus funciones y encargos gubernativos, ha creído tener derecho para nombrar los escribanos del ramo que en cada Juzgado entiendan exclusivamente en los negocios judiciales de la ganaderia. De aquí las diferentes reclamaciones que se han promovido para que cese el abuso y se repartan los asuntos judiciales de ganaderia como los demas entre todos los escribanos de los juzgados, y habiendo elevado sobre el particular una consulta la Audiencia territorial de Madrid, que se pasó á informe del tribunal supremo de justicia, S. A. el Regente del Reino conformándose con el parecer que ha emitido, igual al de la Audiencia, se ha servido mandar que sin perjuicio de que la Asociacion general de ganaderos siga nombrando sus dependientes y funcionarios de la linea administrativa, de que estos llenen en tal concepto sus deberes, y de que para lo escriturario y gubernativo tenga la misma corporacion si lo cree necesario un escribano en cada juzgado á quien fiar sus instrucciones y papeles como todos los demas que no llegue al orden interior del juzgado, no se admitan ni reconozcan por los Jueces y Tribunales tales nombramientos de Escribanos, para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1842. — Zamalacarreaga.

Sr. Regenté de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto indicado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 12 de Enero de 1843.

—D. Damian Serrano y Diaz,

Insértese en el Boletín oficial.—
Fronimo Muñoz y Lopez.

Núm. 19.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este Superior Tribunal se ha comunicado la Real orden siguiente.

“Ministerio de Gracia y Justicia. — Por Real orden de 24 de Agosto próximo tubo abien el Regente del Reino señalar lo que restaba de año como último plazo para que se tomase razon en las Contadurias de hipotecas de las escrituras de censo, venta y demas que segun la ley deben tener este requisito, anteriores á la pragmática sancion de 1768, y creyó S. A. que esta medida, que á nadie interesa tanto como á los mismos propietarios cuyos antiguos derechos se desea asegurar, no daría lugar á nuevas reclamaciones despues de tantos plazos anteriormente concedidos. — Sin embargo, han accedido diferentes corporaciones populares, la Asociacion de propietarios territoriales de España, y otros varios individuos, esponiendo las dificultades que ya por el carácter de los contratos, ya por su antigüedad, y ya tambien por la diferente localidad de las propiedades afectas en una misma escritura, se ofrecen á la toma de razon, todo lo cual es la voluntad de S. A. que se examine con la detencion que

su importancia requiere. En su virtud, se ha servido mandar que se remita el expediente instruido con los antecedentes de su razon á informe con urgencia del Tribunal Supremo de justicia suspendiéndose entre tanto y hasta que con vista de lo que propusiere se adopte una resolución definitiva y los efectos de la citada real orden de 26 de Agosto último. De orden del Regente del Reino lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1842. — *Zambracurruqui*, Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del Territorio para su exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Granada 12 de Enero de 1843. — *D. Damian Serrano y Diaz*.

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Núm. 20.

El Doctor D. Juan Ignacio de Alaminos y Outon, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Estepa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la capellanía colativa fundada por Doña Isabel de Melgar, difunta vecina que fué de la villa de Osuna y mujer de D. José Porcel, cuyos bienes de su dotacion que consisten en 40 aranzadas de Olivar y tierra calma, poco mas ó menos, están situados en el término de esta villa y partido que llaman del moralejo bajo sus notorios y conocidos linderos para

que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias contados desde hoy de la fecha se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducirlo en legal forma en los autos que sobre el mejor derecho y posesion de aquella se han promovido y están pendientes por parte de D. José Maria y D. José Mariano José de Toro, vecinos de la ciudad de Almeria, bajo aperebimiento que transcurrido que sea el indicado término sin haberlo efectuado se continuará la sustanciacion de los mencionados autos, sin mas convocarlos ni emplazarlos parándoles su silencio y negligencia el perjuicio que hubiere lugar por derecho; pues así lo tengo mandado en aquellos por mi providencia de este dia. Estepa 2 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. — *Juan Ignacio de Alaminos y Outon*. — Por mandado de dicho Sr. Juez, *José Joaquín del Pozo*.

Insértese. *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

21.

Contaduria Diocesana del Arzobispado de Toledo.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — El Intendente de Soria ha hecho presente á este Ministerio el conflicto en que se halla por el empeño de aquella Diputacion Provincial en oponerse á sus disposiciones y á las de la comision del Culto y Clero para la cobranza de los atrasos del 4 p. S y primicia mandada efectuar por orden de 20 de Julio último llegando hasta el extremo de mandar á los Ayuntamientos la suspension de un pago legítimo, como lo es el de dicho 4 p. S correspondiente hasta el 30 de Setiembre de 1844 en que rigió la ley de 16 de Julio del año anterior. Entera S. A. el Regente del Reino, y convencido de los perjuicios que resultan al servicio público, si cada Autoridad ó Corporacion no se contiene

dentro de los límites de sus respectivas atribuciones se ha servido resolver, que por conducto de V. E. se prevenga lo conveniente á la expresada Diputación provincial para que se abstenga en lo sucesivo de desvirtuar con sus disposiciones las que adopta el Intendente en cumplimiento de las órdenes del Gobierno ni se abroge facultades que por ningún título le competen; en la inteligencia de que con esta fecha se encarga al indicado Gefe proceda con toda energía hasta conseguir la cobranza de cuanto se adeuda por aquel concepto. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y por resolución á sus consultas de 19 y 20 de Octubre último.

Es copia de la orden comunicada por la Junta superior del Culto y Clero del Reino á esta Comisión de atrasos del mismo en la diócesis de Toledo.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 22.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.—En cumplimiento á órdenes de S. A. se ha dispuesto que las oficinas Hacienda militar del 12 Distrito que se hallaban establecidas en la Plaza de Victoria se trasladen á la de S. Sebastian y se establezcan en la misma como Capital del expresado distrito. En su consecuencia comenzará á verificarse su traslación el día 5 del presente mes y se hallarán constituidas definitivamente en San Sebastian para el 15 del mismo. Lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno de esas oficinas, debiendo V. S. noticiarlo á los Co-

misarios de guerra y demás personas dependientes de su autoridad en este distrito, haciendo se publique en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos y se evite el retraso y perjuicio que se seguiría de los que tuvieran que dirigirse á las oficinas de dicho distrito si careciesen de este conocimiento. Lo traslado á V. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar lo conveniente para que tenga efecto lo que se me previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 13 de Enero de 1843.—Juan Maury.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 23.

Con objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los mineros de este Distrito por ignorar las facultades con que esta Inspeccion ha revertido á los comisionados de apremio, he dispuesto publicar por medio de la presente circular que dichos comisionados estan facultados para requerir y apremiar por las autoridades que resulte en descubierto á favor de la Hacienda nacional, hasta conseguirse satisfagan en la depositaria de esta Inspeccion; pero no para cobrar dichas cantidades, que deben entregar los interesados de su cuenta y riesgo en la mencionada depositaria, presentando á los comisionados la carta de pago que esta espida para que aquellos cesen en sus diligencias, abonándoseles por los mismos interesados lo que hayan debengado por razon de dietas.

Lo que se publica para que llegando á noticia de todos, nadie pueda alegar ignorancia. A dia 3 de Enero de 1843.—Felipe Banzá.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la Viuda de Santamaría.

SUPLEMENTO

al boletín oficial de la provincia de Almería,

DEL MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 1843.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS y arbitrios de Amortizacion.

*Boletín de la venta de bienes nacionales
de la provincia.
Número 28.*

En el día y horas abajo espresadas, por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano del ramo, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento constitucional y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas consistoriales de la misma el unico remate en venta perpétua de las fincas siguientes.

Bienes del Clero secular.—Día 16 de Febrero de 1843.—De 9 á 10 de su mañana.—
Número 19. Una suerte tierra de riego de tercera calidad en el sitio del Molino de la torre de esta vega, con un cuarto habitacion ruinoso, su cabida 16 tahullas y 521 milésimas que perteneció al Cabildo eclesiástico de esta Capital. está arrendada en 31 fanegas de cebada y otras tantas de maiz; y fina su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1845: no tiene carga. Está tasada en 9,900 rs. y capitalizada en 14,850 que es la cantidad en que se saca a subasta.

Núm. 9. Un trozo tierra de riego de tercera calidad en el pago de la acéquia alta campo del alquian de dicha vega, su cabida 7 tahullas y 626 milésimas que perteneció á dicho cabildo: está arrendado en 6 fanegas de cebada, y otras tantas de maiz, cuyo arrendamiento cumple en fin de Setiembre de 1845, no tiene carga. Está tasado en 6,440 rs. y capitalizado en 9,660 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota 1.ª Las fincas anteriormente espresadas han sido declaradas de menor cuantia, y el pago de la cantidad total en que se rematen ha de verificarse en metálico y en 20 plazos: el 1.º en el acto de la adjudicacion, y los restantes en 19 años sucesivos al vencimiento de cada plazo.

En el mismo día y á las horas que á continuacion se espresarán, se celebran simultáneamente en las Casas consistoriales de esta capital y en las de la ciudad de Purchena, cabeza de su partido judicial, ante los Sres. Juez de primera instancia y demas personas espresadas en las Instrucciones vigentes, el único remate en venta perpétua de las fincas siguientes.

De 10 á 11.—Tierras que pertenecieron al beneficio de Albanchez.—Núm. 239. Una hacienda en cuatro trozos, el primero de tierra de riego de primera calidad en la vega de dicha villa, pago de la huerta, su cabida 4 celemines y 191 milésimas á razon de 290 varas cuadradas horizontales cada uno á estilo del pais. El segundo de tierra de riego de primera calidad en mismo pago, y de igual cabida. El ter-

ceros de idem idem en el mismo pago y de igual cabida, y el cuarto de idem idem en el mismo sitio y de igual cabida: le corresponde de renta segun prorrata arreglada al último quinquenio la cantidad de 460 reales; no tiene carga. Está tasada en 12,640 rs. y capitalizada en 13,800, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 240. Otro idem de tercera calidad en idem y pago de la alcantarilla con 6 almesees, parras 5 higueras 2 granados y 1 melocotonero; su cabida 6 celemines y 485 milésimas de igual medida, le corresponde segun prorrata la renta de 32 reales, no tiene carga: está tasado en 900 rs. y capitalizado en 960, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 241. Otro trozo de tierra de medio riego en el pago del olivar de dicho término, su cabida 5 celemines y 24 centésimas de igual medida. Otro idem de medio riego en el mismo pago, su cabida 1 celemin y 812 milésimas. Otro idem de medio riego en dicho pago, su cabida 3 celemines y 428 milésimas, les corresponde segun prorrata la renta de 278 reales, no tiene carga. Están tasados en 7,560 rs. y capitalizados en 8,340 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 242. Un trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago del cubico, su cabida 13 celemines y 367 milésimas de igual medida. No tiene carga, le corresponde segun prorrata la renta de 231 reales. Está tasado en 6,360, rs. y capitalizado en 6,930 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 243. Una suerte de tierra de secano en el cerro del Molino de dicho término, su cabida 15 fanegas á razon de 10,000 varas cuadradas á estilo del pais; y una y media puesta de viña con 3,800 parras, algunas palas, 25 higueras, 8 almendros, 4 albarcoqueros, 2 ciruelos, 2 granados, y 6 alamos; se le ha graduado la renta de 247 reales, no tiene carga. Está tasada en 6,800 reales y capitalizada en 7,410, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota segunda.—Las fincas de dicho beneficio están arrendadas colectivamente en 1,466 reales, y vencen en 30 de Setiembre de 1845.

De 11 á 12.—Fincas que fueron de la Sacristia de Albanchez.—Núm. 25. Una casa en dicha villa número 43, calle de Almería, sin altos, de 66 varas cuadradas de solar, se le ha valorado por los peritos la renta anual de 10 rs. Está capitalizada en 250 reales y tasada en 1,000 reales, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 246. Un trozo tierra de riego de segunda calidad en aquella vega y pago de la huerta, su cabida 3 cuartillos á razon de 3,360

varas cuadradas horizontales cada fanega á estilo del país. Otro trozo en el mismo pago de idem idem, su cabida 3 celemines y 215 milésimas de igual medida. Otro idem en dicho pago su cabida 2 celemines y 182 milésimas de idem. Otro idem de segunda calidad, su cabida 2 celemines y 4,107 milésimas de idem. Se les ha graduado por los peritos la renta de 479 reales. Están capitalizados en 5,370 rs. y tasados en 5,40 que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 247. Un trozo de idem de segunda calidad en el pago del Molino de dicho término, su cabida un celemin de igual medida. Otro idem en el mismo pago, de segunda calidad, su cabida 4 celemines y 299 milésimas. Otro idem en el mismo pago, de 3 celemines y 421 milésimas. Se les ha graduado la renta de 133 reales. Están capitalizados en 3,990 rs. y tasado en 4,020 que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 248. Un trozo tierra de riego de tercera calidad en el pago de cubico de dicha vega, con 4 olivos, su cabida una fanega 8 centésimas de igual medida; se le ha graduado la renta de 103 rs. está capitalizado en 3,090 rs. y tasado en 3,120, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 249. Otro id. de riego de segunda calidad en dicha vega y pago de la hera nueva; su cabida un celemin y 96 centésimas de igual medida.—Otro id. en el mismo pago tierra de riego, su cabida un celemin y 98 centésimas.—Otro id. en dicho pago, su cabida un celemin y 857 milésimas.—Otro id. en dicho pago, su cabida 2 celemines y 121 milésimas.—Otro trozo en el mismo pago su cabida 2 celemines y 7 décimas: se les ha graduado la renta de 166 rs. están capitalizados en 4,980 rs. y tasados en 5,020 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 250. Una suerte tierra de secano en el cerro del Molino de dicho término, su cabida 22 fanegas á razón de 10,000 varas cuadradas horizontales cada una á estilo del país, con 30 higueras y parras enredadas en ellas, y por separado 250 de las segundas, un almendro, 2 algarrobos, 2 celemines de riego de segunda, y un trozo de palas de un celemin: se les ha graduado la renta de 189 rs. están capitalizados en 5,670 rs. y tasado en 5,700, que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Núm. 251. Una suerte tierra de secano en la loma de la Iglesia de dicho término, su cabida 4 fanegas y 6,031 diez milésimas de igual medida; se le ha graduado la renta de 13 rs. está tasada en 380 rs. y capitalizada en 390, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota 3.^a—Las fincas de la Sacristía están arrendadas colectivamente en 1,500 rs. y vencen en 30 de Setiembre de 1845, y hasta el día no se les conoce carga alguna.

De 12 á 1.

Fincas que pertenecieron á fábricas de Iglesias de Albánchez.—Núm. 24. Una casa en la Plaza de la constitucion de dicha villa con 60 varas cuadradas de solar, y 8 tenajas para aceite; se le ha graduado de renta 213 rs. está tasada en 4,260 rs. y capitalizada en 4793 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 244. Una suerte tierra de secano en la loma del llano de la Iglesia, su cabida 18 fanegas y 5 décimas. Un trozo tierra de riego de primera calidad en dicha vega y pago de la huerta, su cabida 4 celemines y 65 centésimas. Otro trozo tierra de riego en el mismo pago tierra de riego de tercera calidad; su cabida un celemin y 443 milésimas. Otro trozo en el mismo pago tierra de riego de primera calidad, su cabida 6 celemines y 143 milésimas. Otro trozo en el mismo pago tierra de riego de idem, con 91 naranjo, 5 melocotoneros y una higuera, su cabida 10 celemines y 714 milésimas. Otro trozo tierra de riego de tercera calidad, en el pago del olivar de dicha vega, su cabida de un celemin y 153 milésimas. Otro trozo tierra de riego en el pago del ojo de la vina de dicho término, con 4 olivos, su cabida de dos celemines y 714 diez milésimas. Otro trozo en el mismo pago tierra de riego de tercera calidad, con 26 olivos, 2 granados, y 2 higueras, su cabida 26 celemines y 858 milésimas. Otro trozo en el pago de rio molino ó impertinencia de dicho término, tierra de riego de tercera calidad, su cabida 5 celemines y 614 milésimas, pagan de renta 1,140 reales y vence en frutos del presente año, y no tiene carga: están tasados en 29,116 reales y capitalizados en 34,200 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Núm. 245. Un trozo tierra de medio riego en el pago de la rambla del pozo de dicho término con 23 olivos, su cabida 11 celemines y 835 milésimas paga de renta 120 reales. Está tasado en 1,200 reales y capitalizado en 3,600 que es la cantidad en que se saca á subasta: hasta el día no se le conoce carga alguna.

Nota cuarta.—Todas las referidas fincas del beneficio, Sacristía y Fábricas, han sido declaradas de menor cuantía y su pago se ha de verificar segun se expresa en la nota primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 13 de Enero de 1843.—Ramón Algarra García.

Insértese, Gerónimo Muñoz y López.

Imp. de la Viuda de Santamaria.